CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD-CPS No 005-2025

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACA/JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA- PRESIDENTE**
CONTRATISTA	**DORIS MILENA MESA DIAZ**
IDENTIFICACION	**46.380.300 EXPEDIDA EN SOGAMOSO**
OBJETO	**"SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 612 DE 2018, Y AVANCE EN EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO"**
VALOR	**DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.500.000)**
CLASE DE CONTRATO	**PRESTACIÔN DE SERVICIOS**
PLAZO DE EJECUCION	**A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**
DIRECCION:	**CALLE 7A 14A 66 APARTAMENTO ROSALES CENTRO**
CORREO ELECTRONICO	**mile202001@hotmail.com**
FECHA DEL CONTRATO	**SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**
SUPERVISOR	**JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA- PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CONCEJO MUNICIPIO DE TIBASOSA-BOYACA,** representado legalmente por **JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.379.778 expedida en Duitama**,** facultado para celebrar contratos, según el artículo 312 de la Constitución Política, aartículo 110 del decreto 111 de 1996; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011, y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, de una parte y por otra**, DORIS MILENA MESA DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **46.380.300** expedida en Sogamoso, quien para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones**: 1.** Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. 3. Que el artículo 312 de la Constitución Política, señala: "ART. 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva." 4. Que el Concejo Municipal no es persona jurídica y en virtud del artículo 110 del decreto 111 de 1996, el Presidente del Concejo es el Jefe de la sección presupuestal y en tal condición puede celebrar toda clase de contratos con entidades públicas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas del derecho; los cuales rigen por "El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". 5. Que como consecuencia de lo expuesto, el gobierno nacional ha dispuesto estrategias con el fin de avanzar hacia un gasto público más responsable, eficiente y orientado a resultados, que facilite el desarrollo económico y social del país, se establecen los siguientes objetivos: (1) fortalecer los instrumentos para la asignación estratégica y responsabilidad del gasto público; (2) simplificar y optimizar la contratación pública; y (3) optimizar la administración del patrimonio del Estado y la gestión de activos. Para tal efecto, se propone a través de este proyecto, la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo y que preste mejores servicios mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación. 6. Que por su parte, la Constitución Política de 1991 incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública. Este mandato constitucional fue desarrollado mediante la Ley 87 de 1993 la cual establece normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismo del Estado. 7. Que en consecuencia, con el fin de buscar mayor eficacia, eficiencia, transparencia y publicidad de la actuación del Concejo Municipal de Tibasosa, se requiere la revisión, adopción e implementación de un modelo de control interno, conforme a las disposiciones del Decreto 1499 de 2017 y a las orientaciones y directrices adoptas por el Departamento Administrativo de la Función Pública para implementación y desarrollo

del Modelo Estándar de Control Interno, de tal forma que se establezca una estructura básica de control, conforme a las características propias del Concejo Municipal que contribuya al fortalecimiento institucional de la corporación y que garantice el cumplimiento de la función administrativa y el logro de los fines esenciales del Estado. 8. Que así mismo el Concejo de Tibasosa Boyacá, debe analizar las directrices que trae el MIPG el cual concibe al talento humano como el activo más importante con el que cuentan las entidades y, por lo tanto, como el gran factor crítico de éxito que les facilita la gestión y el logro de sus objetivos y resultados. El talento humano, es decir, todas las personas que sirven a la corporación, en el marco de los valores del servicio público, contribuyen con su trabajo, dedicación y esfuerzo al cumplimiento de la misión a garantizar los derechos y a responder las demandas de los ciudadanos. 9. Que así, el Gobierno nacional estableció, mediante el Decreto 612 de 2018, que todas las entidades públicas deben integrar los 12 planes institucionales y estratégicos que elaboran anualmente al Plan de Acción Anual de qué trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, deben publicarlos en su respectiva página web a 31 de enero de cada año. Se resalta, que el Plan de Acción Anual es el instrumento mediante el cual el Concejo Municipal de Tibasosa, establece las actividades anuales a ser desarrolladas y le permitirán cumplir con los objetivos misionales y de gestión; así mismo, es el mecanismo a través del cual hace seguimiento de su gestión y evalúa los resultados a fin de mantenerse en un proceso de mejoramiento continuo. 10. Que así y con el fin de fortalecer el estado y especialmente del Concejo del Municipio de Tibasosa- Boyacá, se hace necesario apoyar a la Mesa Directiva y Concejales en general, a través de una asesoría especializada con un profesional idóneo que permita satisfacer las necesidades en cada uno de los procesos y con ello, garantizar los principios de la administración pública en especial los de celeridad, transparencia y eficacia llevando a cabo todas las acciones encomendadas, las cuales deben estar enmarcadas en las Leyes, Reglamentos y demás normas complementarias que regulan la materia. 11. Que corolario de lo expuesto, se ha considerado necesario poner a disposición de esta Corporación, la capacidad de trabajo de un profesional especializado que preste sus **SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 612 DE 2018, Y AVANCE EN EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**, quien deberá asesorar en todos aquellos aspectos relacionados en estas áreas dentro de los plazos establecidos por la Normatividad y las circulares o requerimientos. 12. Que así pues, teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con personal dentro de su planta de cargos para adelantar dicha actividad, se debe cubrir esta necesidad con personas naturales que cumplan con los requisitos exigidos por ley para éste tipo de servicio y que utilicen los medios necesarios a fin de garantizarlo. **13.** Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, "*las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la* ***prestación de servicios profesionales*** *y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (negrilla fuera de texto) ".* ***14.*** Que la disponibilidad presupuestal del presente contrato es la No. 05 de veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025). **15.** Que forman parte integral al del presente contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento las especificaciones contenidas en la propuesta En consecuencia, las partes han acordado que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a la prestación de los "**SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 612 DE 2018, Y AVANCE EN EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.",** según las especificaciones consignadas en los estudios previos, la propuesta y de más relacionadas en el presente contrato y según los requerimientos y programaciones necesarios y que realice EL CONCEJO en desarrollo del contrato y de acuerdo a la modalidad del servicio. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONCEJO a adelantar las siguientes actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato según la propuesta presentada, así: **2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Concejo de Tibasosa-Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 4. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 5. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 6. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes

al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013) 10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. **12.** El CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del CONCEJO DE TIBASOSA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el CONCEJO DE TIBASOSA comparta o suministre; 2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al CONCEJO DE TIBASOSA; 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del CONCEJO DE TIBASOSA; 4. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental. **2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Elaboración del plan de trabajo de Control Interno vigencia 2025.y socialización del mismo. 2. Socialización de Planes Institucionales con sus respectivos seguimientos cuatrimestrales, para verificar el desarrollo y avance de los mismos. 3. Asesoramiento en la Presentación de Informes que genere el Proceso de Control Interno. (informe de seguimiento a Plan Anticorrupción, Austeridad del Gasto, índice de transparencia y acceso a la información, informe de P.Q.R.S. y seguimiento a planes institucionales de manera Trimestral. 4. Presentación de Informes semestrales de acuerdo al decreto 2106 de 2019 art.156. 5.Apoyo y asesoramiento en el reporte de Avance FURAG. 6. Acompañamiento en el Comité de Coordinación de Control Interno. 7. Asesorar y acompañar la actualización del Sistema de Control Interno en cada uno de sus componentes (ambiente de Control, Administración de Riesgos, actividades de Control, información y comunicación y actividades de monitoreo). 8. Elaboración del Plan Anual de Auditorias, vigencia 2025 de la Corporación y su ejecución. 9. Apoyo en la plataforma SIGEP. 10. Apoyo y asesoramiento en el informe de Gestión vigencia 2025. 11. Realizar proyección, revisión y aprobación de formatos bajo los respectivos requerimientos contemplados en las normas, circulares y demás. 12. Las demás relacionadas con el proceso de control interno y/o de acuerdo a la naturaleza del contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1). Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3). Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4). Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5).** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CUARTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.500.000),** que EL CONCEJO pagará al contratista por los servicios prestados, con visto bueno del supervisor así: 1. Un primer pago equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000), previa acta parcial donde se verifique avance de la ejecución del servicio y recibo satisfactorio parcial de la ejecución del mismo, los cuales serán cancelados dentro los últimos cinco (05) días del mes de abril. 2. Un segundo pago equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000), previa acta parcial donde se verifique avance de la ejecución del servicio y recibo satisfactorio parcial de la ejecución del mismo, los cuales serán cancelados dentro los últimos cinco (05) días del mes de junio. 3. Un Tercer pago equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000), previa acta parcial donde se verifique avance de la ejecución del servicio y recibo satisfactorio parcial de la ejecución del mismo, los cuales serán cancelados dentro los cinco (05) días del mes de agosto. 4. Un Cuarto pago equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000), previa acta parcial donde se verifique avance de la ejecución del servicio y recibo satisfactorio parcial de la ejecución del mismo, los cuales serán cancelados dentro los últimos cinco (05) días del mes de octubre. 5. Un quinto y último pago equivalente a la suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000) M/cte, los cuales serán cancelados, una vez se termine el plazo de ejecución, previa liquidación del contrato y presentación de informe final de actividades, donde se evidencie ejecución total satisfactoria de los servicios prestados. Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o

cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012. **PÁRAGRAFO PRIMERO.-** Los anteriores valores se pagarán al contratista previa presentación del "Acta de Inicio, Acta Parcial, "Informe Parcial", "Acta de Recibo Final", "Acta de Liquidación" en caso de aplicar y aunado a ello, deberá adjuntar con los mismos, el(os) soporte(s) del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud – Pensión y Riesgos laborales), de conformidad con la normativa legal vigente, previa verificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas por parte del supervisor designado para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO. -** Para el pago o liquidación del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan **PARAGRAFO TERCERO. -** EL CONCEJO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato será a partir del **ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado tanto para evaluar por parte del MUNCIPIO la ejecución contractual como para adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas al rubro 2120202008-09-121000-02 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción ($18.500.000) - para la vigencia fiscal del año 2025. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por **JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA-PRESIDENTE DEL CONCEJO** o quien haga sus veces, quien será designado dentro del acuerdo contractual, y tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Las funciones principales que desempeñará el supervisor además de las expuestas, sean las siguientes: **1.-** Verificar que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se hayan cumplido y de ser necesario tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, en ningún caso éste se ejecutará sin que previamente se cumplan los requisitos. **2.-** Verificar la entrega del objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio. **3.-**Solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. **4.-** Vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y en caso de incumplimiento, efectuar el respectivo requerimiento por escrito. **5.-**Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la entidad, el equilibrio económico o financiero del contrato. **6.-** Recomendar el adelantamiento de las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.-**Rendir informes y conceptos sobre la viabilidad de llamar en garantía o repetir en contra de los servidores públicos, el contratista o terceros responsables, por las indemnizaciones que deba pagar la entidad en desarrollo de la actividad contractual. **8.-**Planear y recomendar actuaciones, de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **9.-** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **10-** Elaborar la liquidación del contrato con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **11.** Resolver en primera instancia cualquier irregularidad que surja en desarrollo de las obligaciones anotadas e informarlas oportunamente a este Despacho. **12.-** Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones y actuaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista con la suscripción del presente acuerdo, declara que: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Le fue garantizado el derecho de contradicción, a través de la posibilidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y se recibió respuesta a las mismas, en el término y oportunidad debida. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o declaratoria de incumplimiento 5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. Se compromete a cancelar todas aquellas erogaciones, gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones

relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin que sobrevenga valor adicional por los mencionados conceptos. 7. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **DECIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al CONCEJO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. **DECIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se exige garantía alguna, dada la modalidad y cuantía de contratación del presente proceso. **DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en concordancia con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del presente Contrato de Prestación de Servicios, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual EL CONCEJO, podrá declarar la caducidad del Contrato. **DECIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONCEJO **exigirá** directamente al **CONTRATISTA** a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al CONCEJO se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto EL CONCEJO le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por EL CONCEJO, previo procedimiento establecido para tal fin y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTA Y CUALQUIER OTRA SANCION:** 1. Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por supervisor o cualquier otro medio del ordenador del gasto citará al contratista para audiencia de descargos con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario general, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2. Llegado el día y hora de la audiencia el ordenador del gasto o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presente descargos, en desarrollo de los cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **DECIMA SEXTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL CONCEJO** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias, Se consideran también causales de caducidad las contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la 782 de 2002. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización al **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. **DECIMA SEPTIMA. RELACION:** El presente Contrato de Prestación de Servicios en ningún momento genera relación laboral ni prestaciones sociales conforme a lo estipulado en el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA NOVENA. - ESTAMPILLAS:** El CONTRATISTA se obliga a pagar en la entidad bancaria señalada por EL CONCEJO, el valor correspondiente a Estampillas Y demás

emolumentos requeridos. **VIGESIMA. - MODIFICACION, INTERPRETACION y TERMINACION UNILATERAL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 14, 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA PRIMERA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **VIGESIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del CONCEJO, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los sub contratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION FINAL:** Una vez ejecutado en su totalidad el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del CONCEJO, se procederá a efectuar la liquidación final del Contrato. **VIGESIMA QUINTA**. - **CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de la misma. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o bajo cualquier otro parámetro que declare su estado de reserva. **VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio EL CONCEJO DE TIBASOSA-BOYACÁ. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONCEO	CONTRATISTA
NOMBRE: JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA **CARGO:** PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL TIBASOSA **DIRECCIÓN** Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá **TELÉFONO:** 320 849 3698 **CORREO ELECTRÓNICO**: concejo@tibasosa-boyaca.gov.co	**NOMBRE:** DORIS MILENA MESA DIAZ **DIRECCIÓN:** CALLE 7A 14A 66 APARTAMENTO ROSALES CENTRO **TELÉFONO: 3**212564159 **CORREO ELECTRONICO:** mile202001@hotmail.com

VIGESIMA SEPTIMA. GASTOS: EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de Prestación de Servicios. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución: **a.** Registro Presupuestal**. TRIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal, a, Fotocopia documento de identidad, Hoja de Vida, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en EL CONCEJO DE TIBASOSA, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JULIAN ALBERTO MOLANO BARRERA
PRESIDENTE
EL CONCEJO

DORIS MILENA MESA DIAZ
C.C. No 46.380.300 EXPEDIDA EN SOGAMOSO
EL CONTRATISTA